

AUTO NÚMERO 059 DE 18 MAR 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL ENCANTO" RNSC 009-24

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de*

2/c

AUTO NÚMERO 059 DE 18 MAR 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL ENCANTO" RNSC 009-24**

Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20234700148822 del 16/11/2023, el señor **FRANCISCO JAVIER CABRERA GAIVIZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.363.930, en calidad de propietario, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL ENCANTO**", a favor del predio denominado "Hacienda el Encanto", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-40369, con una extensión superficial de once hectáreas con ocho mil setecientos ocho punto novecientos cuarenta y seis metros cuadrados (**11 has 8708.946 m²**), ubicado en la vereda Paz de Ariporo, municipio Paz de Ariporo, departamento de Casanare, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 27 de diciembre de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 28 de febrero de 2024, sin encontrar anotaciones adicionales.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud y derecho de dominio

La actual solicitud de registro, es elevada por el señor **FRANCISCO JAVIER CABRERA GAIVIZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.363.930, que de conformidad con el formulario de solicitud de registro presentado y en concordancia con lo evidenciado en el Certificado de Tradición y Libertad, se corroboró que el solicitante es el actual titular del derecho real de dominio del predio denominado "Hacienda el Encanto", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-40369, de ahí que se encuentra legitimado para solicitar el registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro.

II. Área objeto de la solicitud

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor **FRANCISCO JAVIER CABRERA GAIVIZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.363.930, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL ENCANTO**", a favor del predio denominado "Hacienda el Encanto", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-40369, ubicado en la vereda Paz de Ariporo, municipio Paz de Ariporo, departamento de Casanare, será una extensión total de (**11 has 8708.946 m²**).

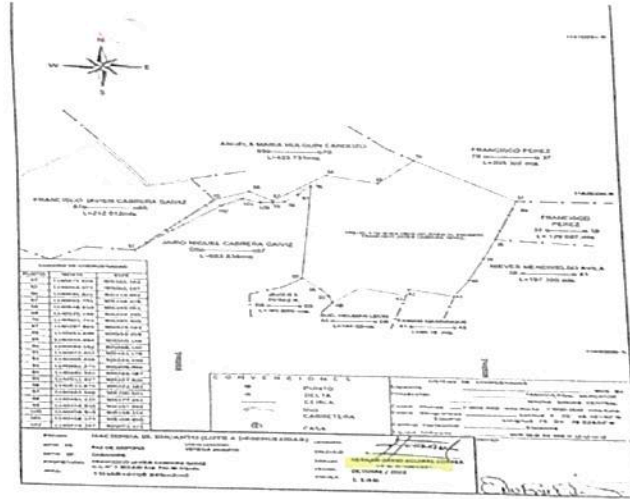
WJ

AUTO NÚMERO 059 DE 18 MAR 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL ENCANTO" RNSC 009-24

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- El solicitante adjunta información cartográfica en formato .pdf (levantamiento topográfico). Adicionalmente, allega un croquis en formato KMZ el cual corresponde correctamente con el levantamiento topográfico allegado en pdf.



- El usuario allega certificado de tradición y libertad del predio denominado PD HACIENDA EL ENCANTO, Inscrito bajo el FMI No 475-40369, con cédula catastral 85250000100000002005600000000, y un área de 11.8708 ha.

Certificado generado con el Pin No: 23122767487141179 Nro Matricula: 475-40369
Página 1 TURNO: 2023-475-1-20036
Impreso el 27 de Diciembre de 2023 a las 03:26:57 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene efecto en la forma de registro en la última página
CIRCULO REGISTRAL: 475-PAZ DE ARIPOD, DEPTO CASANARE, MUNICIPIO PAZ DE ARIPOD, VEREDA: PAZ DE ARIPOD
FECHA AMPLIATORIA: 13/08/2023, RENOVACION: 2024/08/17/11 CON ESCRITURA DE: 1434-2023
CODIGO CATASTRAL: 8525000099000 M.E. COD CATASTRAL ANT. SIN INFORMACION
NUMERO: 1140448-241
ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
HACIENDA EL ENCANTO. DICHOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA No. 2023/0616, NOTARIA LINCA PAZ DE ARIPOD, ARTICULO 8 PARAGRAFO 1º DE LA LEY 1577 DE 2012, ACREDITADO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS PUNTO DE PARTIDA SE TOMA COMO TAL EL PUNTO DE PARTIDA EL VEREDER DENOMINADO PUNTO NUMERO 01 DE COORDENADAS PLANAS N° 1140237 368 M. E+ 30429 843 M. UBICADO EN EL SITIO DONDE CONCORREN LAS COLINDANCIAS ENTRE EL SEÑOR JAVIER MOCEL CABRERA GAVIÑO Y FRANCISCO JAVIER CABRERA GAVIÑO, COLINDANTE NORTE DEL PUNTO NUMERO 7 SE SIGUE EN DIRECCION NOROCCIDENTE CON FRANCISCO JAVIER CABRERA GAVIÑO EN UNA DISTANCIA DE 212.012 METROS EN LINEA RECTA HASTA ENCONTRAR EL PUNTO NUMERO 02 DE COORDENADAS PLANAS N° 114040 573 M. E+ 302081 927 M. DONDE CONCORRE LA COLINDANCIA CON LA SEÑORA ANGELICA MARIA HOLQUIN GARZON DE SIQUE EN DIRECCION NOROCCIDENTE COLINDANDO CON ANGELICA MARIA HOLQUIN GARZON EN UNA DISTANCIA DE 423.771 METROS EN LINEA QUEBRADA PASANDO POR LOS PUNTO NUMERO 08 DE COORDENADAS PLANAS N° 114083 781 M. E+ 302198 476 M. Y NUMERO 09 DE COORDENADAS PLANAS N° 114088 910 M. E+ 30234 201 M. Y NUMERO 09 DE COORDENADAS PLANAS N° 114025 146 M. E+ 30234 201 M. HASTA ENCONTRAR EL PUNTO NUMERO 03 DE COORDENADAS PLANAS N° 114001 792 M. E+ 30236 885 M. DONDE CONCORRE LA COLINDANCIA CON EL SEÑOR FRANCISCO PEREZ SE SIGUE EN DIRECCION SURESTE COLINDANDO CON FRANCISCO PEREZ EN UNA DISTANCIA DE 205.307 METROS EN LINEA RECTA HASTA ENCONTRAR EL PUNTO NUMERO 37 DE COORDENADAS PLANAS N° 114075 829 M. E+ 30292 742 M. DONDE CONCORRE LA COLINDANCIA CON EL SEÑOR FRANCISCO PEREZ ESTE DEL PUNTO NUMERO 37 SE SIGUE EN DIRECCION SURESTE COLINDANDO CON FRANCISCO PEREZ EN UNA DISTANCIA DE 124.697 METROS EN LINEA RECTA HASTA ENCONTRAR EL PUNTO NUMERO 38 DE COORDENADAS PLANAS N° 114075 829 M. DONDE CONCORRE LA COLINDANCIA CON LA SEÑORA NIEVES MENDELBO AVILA SE SIGUE EN DIRECCION SURESTE COLINDANDO CON NIEVES MENDELBO AVILA EN UNA DISTANCIA DE 187.282 METROS EN LINEA RECTA PASANDO POR LOS PUNTO NUMERO 39 DE COORDENADAS PLANAS N° 114020 714 M. E+ 30232 831 M. Y NUMERO 40 DE COORDENADAS PLANAS N° 114021 045 M. E+ 30247 381 M. HASTA ENCONTRAR EL PUNTO NUMERO 41 DE COORDENADAS PLANAS N° 114021 045 M. E+ 30247 381 M. DONDE CONCORRE LA COLINDANCIA CON EL SEÑOR FABIAN MANRIQUE SUR DEL PUNTO NUMERO 41 SE SIGUE EN DIRECCION NOROCCIDENTE COLINDANDO CON FABIAN MANRIQUE EN UNA DISTANCIA DE 36.78 EN LINEA QUEBRADA PASANDO POR LOS PUNTO NUMERO 42 DE COORDENADAS PLANAS N° 114017 572 M. E+ 30272 320 M. DONDE CONCORRE LA COLINDANCIA CON LA SEÑOR HELMIRA LEON EN UNA DISTANCIA DE 144.02 METROS EN LINEA QUEBRADA HASTA ENCONTRAR EL PUNTO NUMERO 01 DE COORDENADAS PLANAS N° 1140141 152 M. E+ 30239 933 M. DONDE CONCORRE LA COLINDANCIA CON EL SEÑOR JAVIER E PEREZ SE SIGUE EN DIRECCION NOROCCIDENTE COLINDANDO CON JAVIER E PEREZ EN UNA DISTANCIA DE 92.999 METROS EN LINEA QUEBRADA PASANDO POR LOS PUNTO NUMERO 07 DE COORDENADAS PLANAS N° 114012 563 M. E+ 30204 401 M. Y NUMERO 08 DE COORDENADAS PLANAS N° 1140239 320 M. E+ 30230 879 M. HASTA ENCONTRAR EL PUNTO NUMERO 20 DE COORDENADAS PLANAS N° 1140216 803 M. E+ 30207 380 M. DONDE CONCORRE LA COLINDANCIA CON EL SEÑOR JAVIER MOCEL CABRERA GAVIÑO DEL PUNTO NUMERO 08 SE SIGUE EN DIRECCION NOROCCIDENTE COLINDANDO CON JAVIER MOCEL CABRERA GAVIÑO EN UNA DISTANCIA DE 263.836 METROS EN LINEA QUEBRADA PASANDO POR EL PUNTO NUMERO 06 DE COORDENADAS PLANAS N° 114011 181 M. E+ 30222 962 M. Y NUMERO 07 DE COORDENADAS PLANAS N° 114083 886 M. E+ 30233 807 M. Y NUMERO 08 DE COORDENADAS PLANAS N° 1140841 022 M. E+ 30217 601 M. Y NUMERO 09 DE COORDENADAS PLANAS N° 114083 907 M. E+ 30237 368 M. Y NUMERO 100 DE COORDENADAS PLANAS N° 114086 819 M. E+ 30218 214 M. Y NUMERO 101 DE COORDENADAS PLANAS N° 114086 819 M. E+ 30218 214 M. Y NUMERO 102 DE COORDENADAS PLANAS N° 114086 819 M. E+ 30218 214 M. Y NUMERO 103 DE COORDENADAS PLANAS N° 1140448 241 M. E+ 30272 472 M. HASTA ENCONTRAR EL PUNTO NUMERO 01 PUNTO DE PARTIDA Y QUEBRADA

AREA Y COEFICIENTE
AREA A REGISTRAR: 11 METROS CUADRADOS, 878 CENTIMETROS CUADRADOS, 8885
AREA PRIVADA: 1 METRO CUADRADOS, CENTIMETROS CUADRADOS, 1 AREA CONSTRUIDA: METROS CUADRADOS, CENTIMETROS CUADRADOS

MC

AUTO NÚMERO 059 DE 18 MAR 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL ENCANTO" RNSC 009-24

- Teniendo en cuenta la información cartográfica allegada (levantamiento topográfico), se evidencia al verificar el número de tarjeta profesional que la misma no es legible, por consiguiente no es posible verificar en el consejo nacional de topografía la validez del levantamiento topográfico. Tal y como se muestra a continuación:

LOTE A DESARROLLAR)	LEVANTO:		REVISO:
UBICACIÓN: CARRIZAL	CALCULO:		
	DISEÑO:	HERNÁN DARÍO AGUIRRE CORREA	
	FECHA:	OCTUBRE / 2022	
	ESCALA:	1:5.000	

Teniendo en cuenta lo anterior y en base a la cartografía allegada, se debe dar pleno cumplimiento según Concepto No. 001 - 2019. 31 de mayo de 2019. "COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO"¹.

El levantamiento topográfico allegado, debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Por consiguiente es necesario solicitar al usuario allegar bien sea el plano de manera legible donde se pueda verificar el número de matrícula profesional del mismo, o allegar copia de la tarjeta profesional del señor Hernán Darío Aguirre Correa, quien aparece como el profesional responsable del levantamiento topográfico según información allegada, dado que no es legible el número de tarjeta profesional, por lo tanto no es posible verificar en la página del Consejo Nacional de topografía la validez del levantamiento topográfico.

- Áreas objeto de registro

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por el solicitante del registro, se indicó como área total a registrar una extensión de (**11 has 8708.946 m²**). Con base a la información inmersa en el certificado de tradición con folio de matrícula No.475-40369, en el cual se evidencia un área total de (**11 has 8708.946 m²**).

¹ Consejo Profesional Nacional de Topografía - CPNT. Concepto No. 001 - 2019. 31 de mayo de 2019. "COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO". "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)"

AC

AUTO NÚMERO 059 DE 18 MAR 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL ENCANTO" RNSC 009-24

Formato de solicitud de Registro:

La información se obtiene al consultar el Certificado de Tradición y Libertad de cada predio objeto de registro.
Solicite la información si esta en el Certificado de Tradición y Libertad.

No de Folio de matrícula Inmobiliaria- FMI (obligatorio)	No de Cédula catastral actual.	No de Cédula catastral anterior	No de referencia catastral	Área (ha) (obligatorio)	Nombre de predio
475-40369	00010000056000 ME	Sin información		11,8708946	El Encanto
Nombre de la RNSC (obligatorio)	El Encanto		Área total a registrar (obligatorio)	11,8708946 ha	

Certificado de Tradición FMI 475-40369

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS

HACIENDA EL ENCANTO CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 297, 20239470, NOTARIA UNICA PAZ DE ARIFORO, ARTICULO 8 PARAGRAFO 1º, DE LA LEY 1579 DE 2012, INDIVIDUALIZADO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS PUNTO DE PARTIDA, SE TOMA COMO TAL EL PUNTO DE PARTIDA EL VERTICE DENOMINADO PUNTO NUMERO 61 DE COORDENADAS PLANAS N° 1140297.880 M, E= 92423.043 M, LEVANTADO EN EL SITIO DONDE CONCURRIERON LAS COLINDANCIAS ENTRE EL SEÑOR JAVIER MIGUEL CABRERA GANIZO Y FRANCISCO JAVIER CABRERA GANIZO, COLINDANTE NORTE DEL PUNTO NUMERO 61 SE SIGUE EN DIRECCIÓN NÓRDESTE, COLINDA CON FRANCISCO JAVIER CABRERA GANIZO, EN UNA DISTANCIA DE 212.812 METROS EN LINEA RECTA, HASTA ENCONTRAR EL PUNTO NUMERO 65 DE COORDENADAS PLANAS N° 1140403.870 M, E= 924081.388 M, DONDE CONCLUYE LA COLINDANCIA CON LA SEÑORA ANGELICA MARIA HOLQUIN CAICEDO, SE SIGUE EN DIRECCIÓN NÓRDESTE, COLINDANDO CON ANGELICA MARIA HOLQUIN CAICEDO, EN UNA DISTANCIA DE 423.731 METROS EN LINEA QUEBRADA, PASANDO POR LOS PUNTOS NUMERO 66 DE COORDENADAS PLANAS N° 1140403.870 M, E= 924118.042 M, Y NUMERO 67 DE COORDENADAS PLANAS N° 1140403.791 M, E= 924158.478 M, Y NUMERO 68 DE COORDENADAS PLANAS N° 1140404.910 M, E= 924149.251 M, Y NUMERO 69 DE COORDENADAS PLANAS N° 1140225.148 M, E= 924204.250 M, HASTA ENCONTRAR EL PUNTO NUMERO 70 DE COORDENADAS PLANAS N° 1140201.742 M, E= 924236.895 M, DONDE CONCLUYE LA COLINDANCIA CON EL SEÑOR FRANCISCO PEREZ, SE SIGUE EN DIRECCIÓN SURESTE, COLINDANDO CON FRANCISCO PEREZ, EN UNA DISTANCIA DE 226.307 METROS EN LINEA RECTA, HASTA ENCONTRAR EL PUNTO NUMERO 37 DE COORDENADAS PLANAS N° 1140475.828 M, E= 924292.182 M, DONDE CONCLUYE LA COLINDANCIA CON EL SEÑOR FRANCISCO PEREZ, ESTE DEL PUNTO NUMERO 37 SE SIGUE EN DIRECCIÓN SURESTE, COLINDANDO CON FRANCISCO PEREZ, EN UNA DISTANCIA DE 129.897 METROS EN LINEA RECTA, HASTA ENCONTRAR EL PUNTO NUMERO 38 DE COORDENADAS PLANAS N° 1140201.849 M, E= 924242.885 M, DONDE CONCLUYE LA COLINDANCIA CON LA SEÑORA NEVES MENDOZA AVILA, SE SIGUE EN DIRECCIÓN SURESTE, COLINDANDO CON NEVES MENDOZA AVILA, EN UNA DISTANCIA DE 197.388 METROS EN LINEA RECTA, PASANDO POR LOS PUNTOS NUMERO 39 DE COORDENADAS PLANAS N° 1140238.714 M, E= 924292.837 M, Y NUMERO 40 DE COORDENADAS PLANAS N° 1140221.845 M, E= 924477.181 M, HASTA ENCONTRAR EL PUNTO NUMERO 41 DE COORDENADAS PLANAS N° 1140188.826 M, E= 924451.438 M, DONDE CONCLUYE LA COLINDANCIA CON EL SEÑOR FABIAN MANRIQUE, SUR DEL PUNTO NUMERO 41 SE SIGUE EN DIRECCIÓN NÓRDESTE, COLINDANDO CON FABIAN MANRIQUE, EN UNA DISTANCIA DE 98.18 EN LINEA QUEBRADA, PASANDO POR LOS PUNTOS NUMERO 42 DE COORDENADAS PLANAS N° 1140187.893 M, E= 924372.277 M, HASTA ENCONTRAR EL PUNTO NUMERO 43 DE COORDENADAS PLANAS N° 1140167.872 M, E= 924372.300 M, DONDE CONCLUYE LA COLINDANCIA CON LA SUC. DE HELMAN LEÓN, EN UNA DISTANCIA DE 144.82 METROS EN LINEA QUEBRADA, HASTA ENCONTRAR EL PUNTO NUMERO 08 DE COORDENADAS PLANAS N° 1140141.752 M, E= 924292.583 M, DONDE CONCLUYE LA COLINDANCIA CON EL SEÑOR JAVIER E. PEREZ, R. SE SIGUE EN DIRECCIÓN NÓRDESTE, COLINDANDO CON JAVIER E. PEREZ, R. EN UNA DISTANCIA DE 88.885 METROS EN LINEA QUEBRADA PASANDO POR LOS PUNTOS NUMERO 07 DE COORDENADAS PLANAS N° 1140182.925 M, E= 924244.401 M, Y NUMERO 06 DE COORDENADAS PLANAS N° 1140184.128 M, E= 924238.970 M, HASTA ENCONTRAR EL PUNTO NUMERO 26 DE COORDENADAS PLANAS N° 1140216.408 M, E= 924271.388 M, DONDE CONCLUYE LA COLINDANCIA CON EL SEÑOR JAVIER MIGUEL CABRERA GANIZO, DESTI: DEL PUNTO NUMERO 26 SE SIGUE EN DIRECCIÓN NÓRDESTE, COLINDANDO CON JAVIER MIGUEL CABRERA GANIZO, EN UNA DISTANCIA DE 863.804 METROS EN LINEA QUEBRADA PASANDO POR EL PUNTO NUMERO 98 DE COORDENADAS PLANAS N° 1140611.874 M, E= 924222.382 M, Y NUMERO 97 DE COORDENADAS PLANAS N° 1140482.895 M, E= 924228.821 M, Y NUMERO 99 DE COORDENADAS PLANAS N° 1140481.123 M, E= 924177.851 M, Y NUMERO 98 DE COORDENADAS PLANAS N° 1140405.320 M, E= 924157.894 M, Y NUMERO 100 DE COORDENADAS PLANAS N° 1140405.819 M, E= 924138.214 M, Y NUMERO 101 DE COORDENADAS PLANAS N° 1140488.174 M, E= 924108.890 M, Y NUMERO 102 DE COORDENADAS PLANAS N° 1140444.247 M, E= 924272.472 M, HASTA ENCONTRAR EL PUNTO NUMERO 67, PUNTO DE PARTIDA Y ENCERRA.

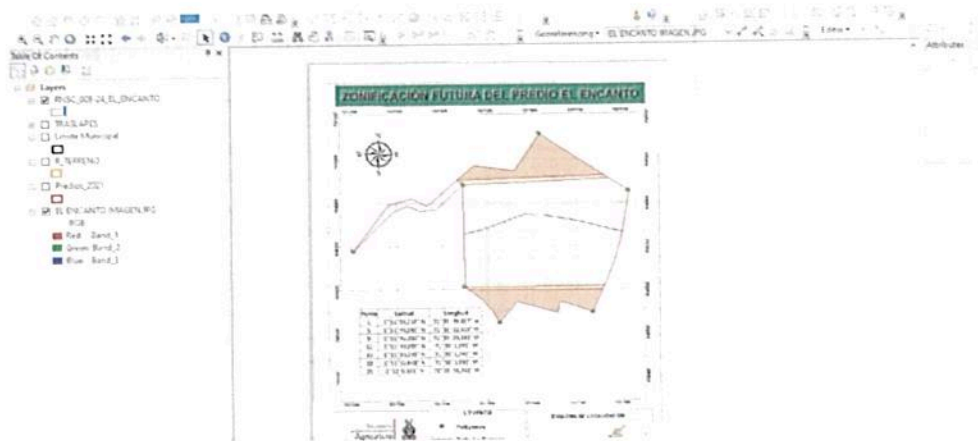
AREA Y COEFICIENTE
 AREA - HECTAREAS: 11 METROS CUADRADOS; 8708 CENTIMETROS CUADRADOS: 8460
 AREA PRECADA - METROS CUADRADOS; CENTIMETROS CUADRADOS: 7 AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS; CENTIMETROS CUADRADOS

we

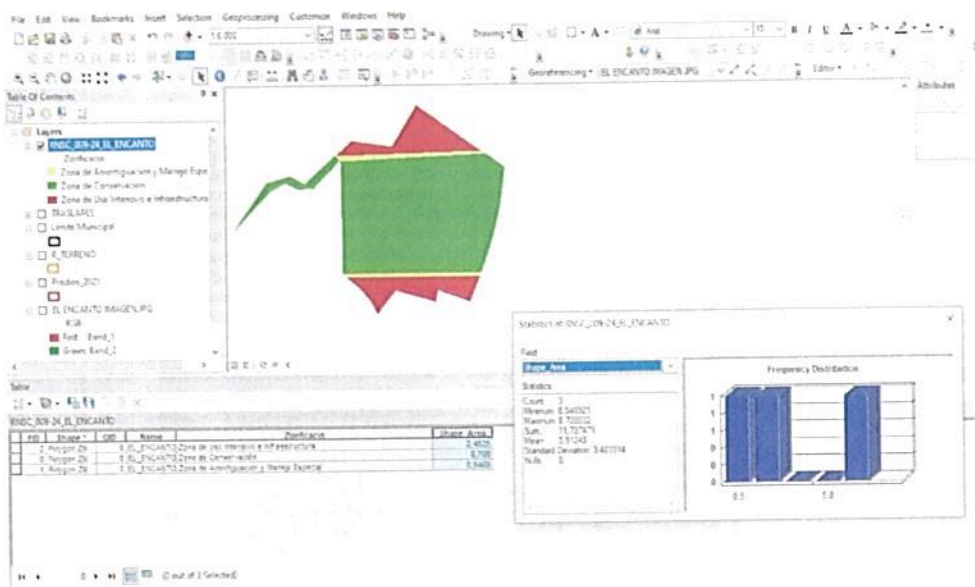
AUTO NÚMERO 059 DE 18 MAR 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL ENCANTO" RNSC 009-24

- Se procede a digitalizar la propuesta de zonificación con el fin de determinar las áreas, la misma no relaciona las áreas discriminadas, ni en porcentajes.



Así las cosa, una vez calculada el área de zonificación nos da un área total de **11,7374 ha**. Tal y como se muestra a continuación:



Zonificación	Área ha
Zona de Conservación	8,708
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,5469
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	2,4825
Total	11,7374

Handwritten signature

AUTO NÚMERO 059 DE 18 MAR 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL ENCANTO" RNSC 009-24

- Finalmente, se realizó la verificación de traslapes con Resguardos indígenas ANT, Consejos Comunitarios Negros ANT y Áreas (SINAP), donde se evidencia que NO presenta traslapes con ninguna de las categorías anteriormente citadas.

Conforme lo anterior y con el fin de cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015², se requiere al solicitante del registro allegar:

1. Información cartográfica (levantamiento topográfico - plano) legible donde se pueda verificar el número de matrícula profesional del mismo, o allegar copia de la tarjeta profesional del señor Hernán Darío Aguirre Correa, quien aparece como el profesional responsable del levantamiento topográfico - plano según información cartográfica allegada del predio denominado "Hacienda el Encanto", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-40369, ubicado en la vereda Paz de Ariporo, municipio Paz de Ariporo, departamento de Casanare, dado que no es legible el número de tarjeta profesional, por lo tanto no es posible verificar en la página del Consejo Nacional de topografía la validez del levantamiento topográfico.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento³, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área⁴ reportada en el Certificado de Tradición y Libertad, el cálculo de las áreas se hace en MAGNA SIRGAS Origen Único Nacional para Colombia (CMT-12), y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con

² Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica... (Subrayado fuera del texto)

³ Consejo Profesional Nacional de Topografía - CPNT. Concepto No. 001 - 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. (...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)

⁴ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 2020240000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

we

AUTO NÚMERO 059 DE 18 MAR 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL ENCANTO" RNSC 009-24

lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁵ del Decreto 1076 de 2015.

Los anteriores requerimientos se efectúan con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

III. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011- es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al párrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas

⁵ ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.



AUTO NÚMERO 059 DE 18 MAR 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL ENCANTO" RNSC 009-24

naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 – Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

Artículo 1. Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil denominarse "**EL ENCANTO**", a favor del predio denominado "Hacienda el Encanto", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-40369, ubicado en la vereda Paz de Ariporo, municipio Paz de Ariporo, departamento de Casanare, solicitado por el señor **FRANCISCO JAVIER CABRERA GAIVIZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.363.930, en calidad de propietario, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. Requerir al señor **FRANCISCO JAVIER CABRERA GAIVIZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.363.930, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente información con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Información cartográfica (levantamiento topográfico - plano) legible donde se pueda verificar el número de matrícula profesional del mismo, o allegar copia de la tarjeta profesional del señor Hernán Darío Aguirre Correa, quien aparece como el profesional responsable del levantamiento topográfico según información allegada del predio denominado "Hacienda el Encanto", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-40369, ubicado en la vereda Paz de Ariporo, municipio Paz de Ariporo, departamento de Casanare, dado que no es legible el número de tarjeta

afe

AUTO NÚMERO 059 DE 18 MAR 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL ENCANTO" RNSC 009-24

profesional, por lo tanto no es posible verificar en la página del Consejo Nacional de topografía la validez del levantamiento topográfico

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento⁶, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área⁷ reportada en el Certificado de Tradición y Libertad, el cálculo de las áreas se hace en MAGNA SIRGAS Origen Único Nacional para Colombia (CMT-12), y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁸ del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 3. Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a **Alcaldía Municipal de Paz de Ariporo (Casanare)** y a la **Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía-CORPORINOQUIA-**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 4. Una vez el solicitante allegue la información requerida, la **Dirección Territorial de Orinoquía-DTOR-** de Parques Nacionales Naturales de Colombia-PNNC, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos

⁶ Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)"

⁷ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 2020240000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

*ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4 Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación**: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial**: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas**: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura**: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

me

AUTO NÚMERO 059 DE 18 MAR 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL ENCANTO" RNSC 009-24

técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario de la **Dirección Territorial de Orinoquía-DTOR-**de Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNNC, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

Artículo 5. Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor **FRANCISCO JAVIER CABRERA GAIVIZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.363.930, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 6. El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 7. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dada en Bogotá, D.C., a los 18 MAR 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Catalina Sanchez Hidrobo
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisión Cartográfica:
Arlenson Pelaes Contreras
Cartógrafo - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Aprobó:
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental



Expediente: RNSC 009-24 EL ENCANTO